



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00417

Bogotá, D.C.,

Señora
YOLIMA RODRIGUEZ
Jefe de Contabilidad
INCOCO SA
313 54 00 Ext 3309
yrodriguez@vo5.co



MinCIT

2-2015-011266
2015-07-23 08:57:43 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES:YOLIMA RODRIGUEZ

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-064- CONSULTA
Tema	Operaciones Factoring

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta .

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Solicitud (sic) de su colaboración para aclarar nosotros somos clientes de una entidad que entrega nuestras facturas a factoring, y tenemos la inquietud si debemos trasladar la obligación inicial con el proveedor la cual se encuentra registrada en la cuenta 2205 a otra cuenta y cual sería esta otra cuenta??? (Sic)
Estuvimos revisando el concepto 579 y este a habla es de cómo se debe registrar contablemente entre el factoring y el que hace la negociación con ellos."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares internacionales de información financiera en Colombia, el tratamiento relacionado con su consulta debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 3022 de 2013, es decir, las NIIF para las PYMES.

De acuerdo con lo establecido en literal (b) del párrafo 2.15 de la Sección 2 de la NIIF para las PYMES, un pasivo es "una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos". Y en el párrafo 11.3 de la misma norma, se señala: "un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra".

Por lo anterior, y con base en la información suministrada por la consultante, la entidad deberá reconocer este tipo de operaciones como instrumento financiero pasivo, ya que cumple con las definiciones indicadas en el párrafo anterior. De otra parte, es importante indicar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 3022 de 2013, el PUC para los comerciantes reglamentado por el Decreto 2650 de 1993, no le será aplicable a las entidades pertenecientes al Grupo 2, a partir del 1 de enero de 2016. Sin embargo, la entidad podrá definir su propio plan de cuentas de acuerdo con sus necesidades.

Ahora el bien, en este tipo de operaciones como la planteada en su misiva, todo dependerá de las condiciones acordadas entre su proveedor y la entidad de factoring, a efectos de terminar a quién Usted deberá cancelar el valor de las facturas, lo cual deberá ser informado en su momento por una de las dos partes y a partir de allí, en su contabilidad hará los ajustes del caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento